COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.2864/2019

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2864/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud. El 20 de junio de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la que correspondió el número de folio 0326000059119, requiriendo lo siguiente:

> **Descripción completa de la solicitud.**
> *"*Se requieren conocer los resultados del Programa de Coinversión para el Desarrollo de la Ciudad de México 2019, en donde fue beneficiada Fundación Renacimiento, de Apoyo a la Infancia que Estudia, Labora y Supera, IAP. Solicitamos el proyecto presentado por la Institución en comento, así como los criterios de su evaluación." (sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 4 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio DIF Ciudad de México/DEDP/1201/2019, de esa misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, dirigido al particular, por el que, en respuesta a la solicitud, informó que la información está contenida en archivos adjuntos, los que a continuación se describen:

- Dos fichas de dictaminación de fecha 1 de marzo de 2019, con número de folio 2019/058, emitido en relación con el proyecto "Restituyendo mis derechos" de la Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora, Estudia y Supera, I.A.P. respecto del "Programa Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2019, constante de dos páginas cada uno.

- Formato para la presentación de proyectos respecto del programa denominado "Programa Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", con número de folio 2019/, suscrito por el representante legal y el responsable de proyecto de la

Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora, Estudia y Supera, IAP, constante de 13 páginas.

- Dos fichas de dictaminación de fecha 1 de febrero de 2019, con número de folio 2019/058, emitido en relación con el proyecto "Restituyendo mis derechos" de la Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora, Estudia y Supera, I.A.P. respecto del "Programa Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2019", constante de dos páginas cada uno.

III. Presentación del recurso de revisión. El 8 de julio de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos siguientes:

> **Razón de la interposición:**
> "En virtud de que el proporcionado como respuesta a la solicitud previa, NO es legible, solicito la entrega del mismo, en un formato legible. Toda vez que no quisiera pensar que el envío de un archivo ilegible es una medida dilatoria." (sic)

IV. Admisión. El 11 de julio de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y alegatos.

V. Alegatos de las partes. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere el auto admisorio descrito en el numeral que precede, se tiene que las partes fueron omisas en realizar manifestación alguna respecto de este recurso de revisión, por lo que precluyó su derecho para hacerlo.

VI. Ampliación. El 5 de septiembre de 2019, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados.

VII. Cierre de instrucción. El 13 de septiembre de 2019, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 4 de julio del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el 8 de julio de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VIII de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del 11 de julio del año en curso.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión

actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado fue proporcionada de manera completa al recurrente.

Al analizar el recurso de revisión se advierte que la pretensión del particular es obtener de manera legible la información requerida, solicitando su entrega en un formato distinto.

Absteniéndose de inconformarse respecto de la información proporcionada, misma que se describe en los antecedentes de la presente resolución, teniéndose como acto consentido[2] que no formará parte del análisis del punto controvertido.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, solicitó conocer los resultados del "Programa de Coinversión para el Desarrollo de la Ciudad de México 2019", en la que fue beneficiada la "Fundación Renacimiento, de Apoyo a la Infancia que Estudia, Labora y Supera, IAP", requiriendo el proyecto presentado por dicha Institución y los criterios de su evaluación.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó dos documentos de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, denominados "Ficha de Dictaminación" con número de folio 2019/058, del Programa Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2019, correspondiente a la organización "FUNDACIÓN RENACIMIENTO DE APOYO A LA INFANCIA QUE LABORA", en relación al proyecto "RESTITUYENDO MIS DERECHOS", de la que se desprenden los siguientes rubros:

[2] Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que señala: *"**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."*

- RELACIÓN DEL PROYECTO CON LA CONVOCATORIA
- JUSTIFICACIÓN Y COHERENCIA
- RELACIÓN COSTO-BENEFICIO
- IMPACTO SOCIAL POSITIVO
- TRANSVERSALIDAD
- ALINEACIÓN A LA POLÍTICA SOCIAL
- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
- EXPERIENCIA DE LA O.C.
- INNOVACIÓN
- Opinión de principales riesgos del proyecto
- Observaciones y/o recomendaciones al proyecto

Asimismo, proporcionó el "PROGRAMA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2019", signado por el representante legal y el responsable del proyecto de la Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora, Estudia y Supera, IAP, al que se adjuntan dos fichas de dictaminación con las características precisadas en el párrafo anterior, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve.

El particular señaló como inconformidad que a su consideración los documentos proporcionados en respuesta resultaron ilegibles, requiriendo le fueran proporcionados en un formato distinto.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0326000059119 presentada a través del sistema INFOMEX.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**[3], en el cual se

[3] Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece:

> "**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> …
> **Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

…

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

…

XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

…

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

…

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

…

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…
Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
…"

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de manera específica, a fin de analizar la legalidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado es preciso recordar que el particular estableció como medio de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, de la revisión a las constancias que obran en el sistema electrónico de referencia, se aprecia de una simple revisión que las constancias que se acompañan resultan legibles en todas y cada una de sus partes, como a continuación se demuestra con la inserción de las siguientes capturas de pantalla obtenidas de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, que a manera de ejemplo ilustran la calidad de las digitalizaciones de la documentación proporcionada en respuesta:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2019

Número de folio	Nombre de la Organización
2019/058	FUNDACIÓN RENACIMIENTO DE APOYO A LA INFANCIA QUE LABORA ESTUDIA Y SUPERA, I.A.P

Nombre del proyecto

RESTITUYENDO MIS DERECHOS

Ficha de Dictaminación

RELACIÓN DEL PROYECTO CON LA CONVOCATORIA	Sí	no
El proyecto guarda relación con la convocatoria publicada para el Programa Coinversión para el Desarrollo Social	1.00	

JUSTIFICACIÓN Y COHERENCIA			
El proyecto tiene identificado el problema que busca atender	sí	poco claro	no
	1		
Existe justificación de por qué el problema requiere intervención	sí	poco claro	no
	1		
Existe suficiencia entre el tiempo de ejecución y los objetivos	sí	poco claro	no
		1	

RELACIÓN COSTO-BENEFICIO			
El monto requerido es proporcional a los objetivos y metas planteadas	sí	poco adecuado	no
		1	
El monto requerido es proporcional a los productos y/o población por atender	sí	poco adecuado	no
		1	

IMPACTO SOCIAL POSITIVO			
El proyecto está dirigido a la población objetivo del programa	sí	poco claro	no
	1		
El proyecto atiende la problemática planteada	sí	poco claro	no
	1		
El proyecto propone alternativas de solución y/o contribuye a mejorar las condiciones de vida de la población.	sí	poco claro	no
	1		

TRANSVERSALIDAD			
El proyecto se articula con otros programas o actores del ámbito social	sí	no de manera clara	no
	1		
El proyecto incorpora una visión de derechos humanos	sí	no de manera clara	no
	1		
El proyecto incorpora una visión de equidad de género	sí	no de manera clara	no
	1		
El proyecto garantiza la transparencia, rendición de cuentas y mecanismos de participación ciudadana	sí	no de manera clara	no
	1		

ALINEACIÓN A LA POLÍTICA SOCIAL			
El proyecto se alinea o relaciona con la política social de la Ciudad de México	sí	poco clara	no
	1		
El proyecto se alinea a los objetivos de la política social de la entidad coinversionista	sí	poco clara	no
	1		

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2019

Número de folio	Nombre de la Organización
2019/058	FUNDACIÓN RENACIMIENTO DE APOYO A LA INFANCIA QUE LABORA ESTUDIA Y SUPERA, I.A.P

Nombre del proyecto

RESTITUYENDO MIS DERECHOS

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			
El proyecto es medible cuantitativamente y cualitativamente	si	poco claro	no
		1	

EXPERIENCIA DE LA O.C.			
La organización civil cuenta con experiencia comprobable para la ejecución de proyectos	si	poca	ninguna
		1	
La organización civil cuenta con experiencia en los temas del proyecto	si	poca	ninguna
		1	
La persona responsable y/o ejecutora cuenta con experiencia comprobable	si	poca	ninguna
		1	

INNOVACIÓN			
El proyecto plantea nuevas metodologías, mecanismos de trabajo o estrategias para la solución de la problemática	si	pocas	no
		1	

En su opinión ¿Cuáles son los principales riesgos de este proyecto?

NINGUNO

Observaciones y/o recomendaciones al proyecto:

ENFOCAR BIEN LOS EJES Y SOBRE ELLOS TRABAJAR A COMO LA FUNDACIÓN LO VIENE HACIENDO HISTORICAMENTE, ASI TAMBIEN QUE EL MONTO SE ENFOQUE MAS A LA POBLACIÓN BENEFICIO DEL PROYECTO

Fecha:	CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE MARZO DE 2019
Nombre y firma de la persona dictaminadora:	
Procedencia:	

…

FUNDACIÓN RENACIMIENTO

PROGRAMA COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2019

FOLIO **2019/**

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

1 IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

1.1 Nombre completo: Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora, Estudia y Supera, IAP

1.2 Número de folio de la Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México:

ROC/ 930 /_____

1.3 Registro Federal de Contribuyentes: FRA970911FJ1

1.4 Nombre de la o el representante o apoderado legal vigente ante el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México: LIC. JOSE VALLEJO FLORES

1.5 Domicilio fiscal: Callejón de Ecuador No. 6, 8 y 10 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020 Ciudad de México

1.6 Datos de contacto: renaiap@prodigy.net.mx, procedimientos.renaiap.@gmail.com
5529 1642 – 5772 2958
www.fundacionrenacimiento.org

2 INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

2.1 Objeto social:
Promover el desarrollo integral de los menores en condiciones de desamparo.

2.2 Experiencia de la organización sobre la temática para la que postula el proyecto:
26 años de experiencia

2.3 Conocimientos y/o experiencia de la persona responsable del proyecto:
8 años de experiencia

…

FUNDACIÓN RENACIMIENTO

3.8 Metas por alcanzar.

Objetivos específicos	Metas	Materiales Probatorios[1] a elaborar	No. de materiales a entregar a la entidad coinversionista
1	1.1 Dar atención médica personalizada al 100% de los residentes de Fundación Renacimiento para mejorar y mantener un óptimo estado de salud.	-Carnet de atención médica -Expediente médico -lista de la población atendida en el área médica -lista de la población atendida en medicina alternativa -informe médico	-lista de la población atendida en el área médica -lista de la población atendida en medicina alternativa -informe médico
1	1.2. Eliminar en un 100% la carencia alimentaria, facilitando el acceso de una alimentación sana y nutritiva	-Carnet de atención médica -Expediente médico -Registro de peso y talla (inicial y final)	-Registro de peso y talla (inicial y final)
1	1.3. Otorgar atención psicoterapéutica para mejorar su conducta en un 90% y así poder convivir exitosamente con su entorno.	-Carnet de atención médica -Expediente psicológico -lista de la población atendida en psicología	-lista de la población atendida en psicología
2	2.1 Enseñar por medio de 4 talleres interactivos la importancia de tener y hacer valer los derechos humanos	-Carteles elaborados en los talleres -lista de asistencia -Fotografías de los talleres	-Fotografías de los talleres -lista de asistencia
3	3.1. Inscribir al 90% de la población de Fundación Renacimiento en un sistema escolarizado	-lista de los estudiantes que asisten a la escuela -boletas escolares	-lista de los estudiantes que asisten a la escuela -boletas escolares
3	3.2. Asistencia del 80% de la población de Fundación Renacimiento al Club de Tareas para fortalecer su educación académica	-lista de los asistentes al Club de Tareas -Fotografías	-lista de los asistentes al Club de Tareas -Fotografías

…

FUNDACIÓN RENACIMIENTO

José Vallejo Flores
representante legal

Juana Bernal Reyes
responsable del proyecto

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

CLASIFICACION DE GASTOS (Sólo para referencia, no forma parte del formato para la presentación de proyectos)

Los gastos administrativos no deben rebasar el 30% del monto total solicitado al Programa

1. Los materiales probatorios cuya entrega es obligatoria pueden ser: documentos físicos y/o electrónicos que soporten la ejecución de las actividades sustantivas del proyecto, tales como: publicaciones, manuales, folletos, videos, carteles, cartas descriptivas, fotografías, audios, videos, minutas de trabajo, actas, fichas de solicitud, evaluaciones, cuestionarios aplicados, registros de participantes, etc. Los materiales impresos deberán ir con las siguientes especificaciones: tiraje, tamaño final, tamaño extendido, papel (tipo, gramaje y acabado) y número de tintas.
2. Remuneraciones al personal encargado de la gestión administrativa interna de la organización civil. Desagregar por persona función y monto. Incluir base de cálculo
3. Adquisición de materiales y artículos de oficina, para el desempeño óptimo de las actividades. Puede considerarse: papelería en general, útiles de escritorio, consumibles de cómputo (cartuchos de tinta, tóner, etc.), unidades de almacenamiento (tarjetas de memoria, USB, CD´s, DVD, mini DVD, etc.). Incluir base de cálculo.
4. Compra de materiales, artículos y enseres para el aseo y limpieza. Este concepto no deberá rebasar **$1,000.00** durante todo el proyecto. Incluir base de cálculo.
5. Compras o servicios para la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, mobiliario, equipo de oficina (computadoras, impresoras, aparatos telefónicos), instalaciones y parque vehicular; que se requieran durante la ejecución del proyecto. Puede considerarse: pintura, material eléctrico, accesorios de baño, así como refacciones menores para vehículos. Incluir base de cálculo.
6. Pago de servicios tales como: luz, internet y teléfono de línea fija. No cubre telefonía celular (ni de contrato, ni de tarjetas prepago), tampoco gas, agua y predial. Incluir base de cálculo.
7. Adquisición de mobiliario de oficina, tales como escritorios, sillas, mesas, archiveros, libreros, equipo de cómputo (computadoras, laptop, impresoras, etc.), audiovisuales (proyector, cañón, pantalla, bocinas, etc.), equipo de video y fotografía (cámaras fotográficas, cámaras de video, reproductor de: DVD, MP3, VCD, etc.), equipo de oficina (aparatos telefónicos, y/o todo tipo de equipo que se utilice para los fines de la organización y que sean justificables en cuanto a la ley) equipo para talleres (carpas, lonas, sillas, tablones, etc.). Incluir base de cálculo.

…

Lo anterior permite colegir a este órgano resolutor, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, resulta legible a simple vista en todas sus partes, sin que se advierta del agravio, o manifestaciones posteriores, pronunciamiento alguno del recurrente en el cual especificara cuáles partes consideró ilegibles, o en su caso, alguna circunstancia extraordinaria que le impidiera acceder a su contenido que ameritara ajuste razonable alguno que permitiera el acceso a la información de su interés.

Por lo anterior, no resulta procedente instruir al sujeto obligado a la reproducción de la información en un formato diverso al requerido por el particular en su solicitud de acceso a información pública, en razón de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

ajustó su proceder al procedimiento para la atención a las solicitudes de información pública que contempla la Ley de la materia.

En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.** Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

En consecuencia, se observa que el agravio manifestado por la parte recurrente referente a la entrega de información en un formato ilegible por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia resulta **infundado**.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/ÁECG